

## SENTENCIA DEL 10 DE MARZO DEL 2004, No. 40

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 18 de noviembre del 2003.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Adela Patricia Flores Santos.

**Abogados:** Dres. Dorca de Medina Félix y Roberto Espinal.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de marzo del 2004, años 161<sup>E</sup> de la Independencia y 141<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Adela Patricia Flores Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1301126-6, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez No. 4 del sector Mendoza del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, acusada, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 18 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Anny Sobeida Guillermo, Abogada Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en representación de su titular, en fecha 26 de agosto del 2003, en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto del 2003, marcada con el número 03-2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en razón de que en materia de habeas corpus, cuando se haya ordenado la libertad del impetrante no se le extiende el derecho de recurrir en apelación contra la sentencia de primera instancia; **SEGUNDO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Roberto de Jesús Espinal, a nombre y representación de la nombrada Adela Patricia Flores Santos, en fecha 19 de agosto del 2003, en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto del 2003, marcada con el número 03-2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones de habeas corpus, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la acción constitucional de habeas corpus incoada por los señores: a) Adela Patricia Flores Santos, dominicana, no porta cédula, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez No. 4 del sector Mendoza; b) Ariel Augusto Carvajal, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-1156209-6, domiciliado y residente en la misma dirección anterior; c) Junior Payano, dominicano, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Principal, Brisas de la Charles, Mendoza No. 36, por haber sido hecha conforme a derecho; **Segundo:** Se ordena la inmediata puesta en libertad de los impetrantes Ariel Augusto Carvajal y Junior Payano, por no existir indicios suficientes que justifiquen su mantenimiento en prisión; **Tercero:** Se ordena el mantenimiento en prisión de la impetrante Adela Patricia Flores Santos, por existir indicios suficientes, graves, precisos y concordantes que comprometen su responsabilidad de los hechos que se le acusan; **Cuarto:** Libre de costas; **TERCERO:** En cuanto al fondo la corte, después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida que ordenó el mantenimiento en prisión de la nombrada Adela Patricia

Flores Santos, por existir indicios que comprometen su responsabilidad penal; **CUARTO:** Declara el proceso libre de costas de conformidad con la ley”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 18 de noviembre del 2003 a requerimiento de la Dra. Dorca de Medina Félix por sí y por el Dr. Roberto Espinal en representación de Adela Patricia Flores Santos, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de diciembre del 2003 a requerimiento de Adela Patricia Flores Santos, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la recurrente Adela Patricia Flores Santos ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Adela Patricia Flores Santos del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 18 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)